



Expediente: **056700239946**
Radicado: **RE-02002-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/05/2022** Hora: **09:01:35** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° CE-05742-2022 del 06 de abril del 2022, La empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Número de Identificación Tributaria NIT. 900.084.407-9, a través de su representante legal, el señor OSCAR IGNACIO SALDARRIAGA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.568.670, solicita ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso INDUSTRIAL, a derivarse de la fuente "Quebrada La Linda" en beneficio de los predios CAFETAL LOTE B, con Folio de matrícula inmobiliaria N° 026-14422, LA LINDA LOTE 1 con Folio de matrícula inmobiliaria N° 026-19287, EL RECREO, con Folio de matrícula inmobiliaria N° 026-20299 y MAJAGUAL, con Folio de matrícula inmobiliaria N° 026.12915, ubicados en la vereda la Linda (Bloque de reasentamiento La linda) del Municipio de San Roque Antioquia.

Que mediante Auto con radicado Nro. AU-01288-2022, del día 20 de abril de 2022, se admitió solicitud para la concesión de aguas, presentada por La empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, a través de su representante legal.

Si aplica el caso se agregan radicados, oficios o autos de requerimientos o autos de prórroga que se dieron dentro del desarrollo del trámite

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de mayo del 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-03154-2022** del 19 de mayo del 2022, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES:

Por parte de la empresa Gramalote, como interesa en el trámite de concesión de agua superficial se hace entrega de toda la documentación requerida con el formato de solicitud, donde se hace una entrega detallada y clara de la información del proyecto a ejecutar suficiente para conceptuar sobre dicho trámite, lo cual no se requiere por parte de Cornare solicitar información adicional.

Para el trámite en relación no se han presentado oposiciones o personas haciendo valer mejores derechos sobre los predios o sobre las fuentes de agua de donde se pretende realizar la captación del recurso hídrico.

Por lo anterior, por la calidad de la información y por lo observado en campo de las fuentes de agua y de los predios donde se pretende desarrollar el proyecto para la



SC 1544-1



SA 159-1

construcción de las viviendas y vías asociadas al bloque de reasentamiento La Linda. Se emite concepto de viabilidad ambiental ante el asunto.

Debido a los Sistemas de captación para las actividades de construcción del reasentamiento, en cada tramo de quebrada solicitado se requieren los usos de agua industriales, Teniendo en cuenta que las actividades relacionadas anteriormente se asocian a un proceso constructivo (actividad transitoria), no es conveniente realizar obras civiles complejas o permanentes sobre las fuentes de agua, por tal motivo, para la captación de agua de la fuente hídrica se propone por parte del interesado acondicionar las zonas de captación con la instalación de una manguera de succión por medio de motobomba, garantizando que siempre se encuentre por debajo del nivel del agua, este acondicionamiento se realizará en caso de que se requiera mediante el uso de barreras físicas, las cuales deberán ser retiradas de la fuente de agua una vez culmine la construcción del tramo intervenido, la motobomba que se utilizara para la captación de agua se deberá ubicar en una zona que se encuentre por encima del nivel máximo de creciente, para cada una de las corrientes solicitadas.

De acuerdo a que se solicita 0.18 l/s para humectación de vías, 0.3 l/s para elaboración de concretos y 0.17 l/s para el lavado de llantas de la maquinaria. De cada una de las fuentes en relación, se considera que en total se requiere un caudal a otorgar de 5.2 litros los cuales serán captados de manera transitoria de las fuentes de agua de acuerdo al avance constructivo del proyecto

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas*

hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con **IT-03154-2022** del 19 de mayo del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el **Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Número de Identificación Tributaria NIT. 900.084.407-9, a través de su representante legal, señor OSCAR SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.568.670, para uso **INDUSTRIAL**, a derivarse de la fuente “La Linda” en beneficio de los predios CAFETAL LOTE B, con Folio de matrícula inmobiliaria N° 026-14422, LA LINDA LOTE 1 con Folio de matrícula inmobiliaria N° 026-19287, EL RECREO, con Folio de matrícula inmobiliaria N° 026-20299 y MAJAGUAL, con Folio de matrícula inmobiliaria N° 026.12915, ubicados en la vereda la Linda (Bloque de reasentamiento La linda) del Municipio de San Roque Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Majagual El Recreo La Linda 1 El Cafetal	FMI:	026-12915, 026-20299, 026-19289, 026-14422	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-74°	50'	54.46''	06°	29'	46.19''	
				-74°	51'	12.89''	06°	29'	51.59''	
				-74°	52'	0.69''	06°	29'	27.21''	
				-74°	52'	4.90''	06°	29'	10.65	
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Re_LLI_T1	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-74°	52'	7.320	06°	29'	9.240''	
Usos									Caudal (L/s.)	
1	INDUSTRIAL									

Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)							0.65 l/s	
Punto de captación N°:							2	
Nombre Fuente:	Re_LLI_T2	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-74°	52'	1.200'	06°	29'	33.000''	
Usos							Caudal	
1	INDUSTRIAL							
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)							0.65 l/s	
Punto de captación N°:							3	
Nombre Fuente	Re_LLI_T3	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-74°	51'	28.800''	06°	29'	45.960''	
Usos							Caudal	
1	INDUSTRIAL							
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)							0.65 l/s	
Punto de captación N°:							4	
Nombre Fuente	Re_LLI_T4	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-74°	51'	11.520''	06°	29'	53.880''	
Usos							Caudal	
1	INDUSTRIAL							
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)							0.65 l/s	
Punto de captación N°:							5	
Nombre Fuente	Re_LLI_T5	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-74°	51'	5.760'	06°	29'	46.320''	
Usos							Caudal	
1	INDUSTRIAL							
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)							0.65 l/s	
Punto de captación N°:							6	
Re_LLI_T6							Coordenadas de la Fuente	

Nombre Fuente		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74°	50'	52.80 0''	06°	29'	53.160 ''	
Usos						Caudal		
1	INDUSTRIAL							
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)						0.65 l/s		
Punto de captación N°:						7		
Nombre Fuente	Re_LLI_T7	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74°	50'	38.40 0''	06°	29'	32.280 ''	
Usos						Caudal		
1	INDUSTRIAL							
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)						0.65 l/s		
Punto de captación N°:						8		
Nombre Fuente	La Linda	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74°	51'	50.04 0	06°	29'	25.080 ''	
Usos						Caudal		
1	INDUSTRIAL							
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)						0.65 l/s		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						5.2 l/s		

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de **dos (2) años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Número de Identificación Tributaria NIT. 900.084.407-9.

ARTICULO TERCERO: LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES que se otorga a la Empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Número de Identificación Tributaria NIT. 900.084.407-9, a través de su representante Legal, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que deberá cumplir con lo siguiente:

- 1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."
6. Una vez avance la construcción del proyecto de reasentamiento la empresa Gramalote, deberá retirar de las fuentes de agua, todo el material utilizado para represamiento o estabilidad de la captación
7. Reportar a Cornare, el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua, cada año como es propuesto en el formulario.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este **no Grava con servidumbre** los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional, además el predio presenta afectación ambiental por acuerdo corporativo 251 de 2011, por retiro de randas hídricas, además deberá dar cumplimiento a las actividades que le aplican del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: Cornare aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca POMCA del Rio Nare mediante Resolución No 112-7294 del 2017, por tanto, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a **Cornare** mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso y Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Número de Identificación Tributaria NIT. 900.084.407-9, a través de su representante legal, señor OSCAR SALDARRIAGA.

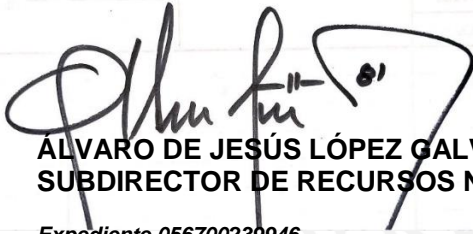
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **Cornare**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **Cornare** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente 056700239946
Proceso: tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial
Proyectó: Paola Andrea Gómez fecha 23/05/2022
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Técnico: Fabio Nelson Cárdenas

